



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE ENERGÍA H. CÁMARA DE DIPUTADOS

***“Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se reforman y adicionan
diversas disposiciones de la Ley de
Hidrocarburos”***



“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos”

Contenido

I. ANTECEDENTES	2
II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA	4
III. CONSIDERACIONES	11
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HIDROCARBUROS.....	37



“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos”

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Energía de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión le fue turnada la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos, remitida por el Ejecutivo Federal a esta H. Cámara de Diputados.

La Comisión de Energía de la LXIV Legislatura con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e), f) y g), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción II; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 157, numeral 1, fracción I; y, 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a su consideración el presente:

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES

- A. Con fecha 26 de marzo de 2021, el Ejecutivo Federal remitió a la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados, la Iniciativa



“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos”

con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos.

- B. Mediante oficio de Mesa Directiva No. D.G.P.L. 64-II-5-3292 Exp. 11280 de fecha 29 de marzo de 2021, se hizo de conocimiento que la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos, remitida por el Ejecutivo Federal a esta H. Cámara de Diputados, sería turnada a la Comisión de Energía para dictamen y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.
- C. Con fecha 31 de marzo de 2021, la Junta Directiva de la Comisión de Energía aprobó el “Acuerdo de la Junta Directiva de la Comisión de Energía, por el que se regula el proceso de análisis, discusión y en su caso aprobación de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos, propuesta por el Ejecutivo Federal”.
- D. Con fecha 06 de abril de 2021, se celebró la Mesa de Diálogo con relación a la “Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos, remitida por el Ejecutivo Federal”, en términos de lo establecido por el “Acuerdo de la Junta Directiva de la Comisión de Energía, por el que se regula el proceso de análisis, discusión y en su caso aprobación de la Iniciativa con Proyecto de Decreto



“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos”

por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos, propuesta por el Ejecutivo Federal”.

E. En sesión de fecha 07 de abril de 2021, la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados informó a la asamblea que el viernes 26 de marzo del año en curso, se recibió del titular del Ejecutivo federal la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos, la cual se turnó a la Comisión de Energía, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión y se solicitó que se actualizarán los registros parlamentarios.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa establece que, el acceso a los energéticos es fundamental para el desarrollo social y económico de las personas y sus comunidades. Sin embargo, en México existe una desigualdad en el acceso a la energía causada principalmente por la corrupción y diversas actividades ilícitas.

El proponente manifiesta que, es imperativo el fortalecimiento de las empresas productivas del Estado mexicano como garantes de la Soberanía y Seguridad Energéticas, siendo nuevamente, la palanca del desarrollo nacional, para detonar un efecto multiplicador en el sector energético.



“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos”

En ese mismo tenor, la presente administración tiene dentro de sus objetivos el propiciar el ahorro de energía y alcanzar la mayor eficiencia de su producción y uso, así como garantizar el suministro de hidrocarburos y petrolíferos, a fin de salvaguardar los intereses y la seguridad nacional.

Por lo anterior, el Ejecutivo Federal reconoce que la iniciativa tiene como propósito fortalecer la regulación sobre diversos rubros establecidos en la Ley de Hidrocarburos, mismos que se exponen a continuación.

1. Almacenamiento mínimo de petrolíferos.
2. Negativa ficta en el procedimiento de trámite de los permisos.
3. Revocación de permisos en caso de reincidencia en el incumplimiento de diversas disposiciones aplicables en materia de hidrocarburos y petrolíferos.
4. Contrabando de combustibles.
5. Suspensión de permisos por peligro inminente para la seguridad nacional, la seguridad energética o para la economía nacional.

Por las razones anteriormente expuestas, el Ejecutivo Federal en el ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de la Cámara de Diputados el siguiente proyecto de decreto:

LEY DE HIDROCARBUROS	
Texto Vigente	Iniciativa de Ley



“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos”

<p>Artículo 51.- Los permisos a que se refiere el presente Capítulo se otorgarán a Petróleos Mexicanos, a otras empresas productivas del Estado y a Particulares, con base en el Reglamento de esta Ley. El otorgamiento de los permisos estará sujeto a que el interesado demuestre que, en su caso, cuenta con:</p>	<p>Artículo 51.- Los permisos a que se refiere el presente Capítulo se otorgarán a Petróleos Mexicanos, a otras empresas productivas del Estado y a Particulares, con base en el Reglamento de esta Ley. El otorgamiento de los permisos estará sujeto a que el interesado demuestre que, en su caso, cuenta con:</p>
<p>I. Un diseño de instalaciones o equipos acordes con la normativa aplicable y las mejores prácticas,y</p>	<p>I. Un diseño de instalaciones o equipos acordes con la normativa aplicable y las mejores prácticas;</p>
<p>II. Las condiciones apropiadas para garantizar la adecuada continuidad de la actividad objeto del permiso.</p>	<p>II. Las condiciones apropiadas para garantizar la adecuada continuidad de la actividad objeto del permiso, y</p>
<p>No tiene correlativo</p>	<p>III. La capacidad de almacenamiento que determine la Secretaría conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.</p>
<p>Artículo 53.- ...</p>	<p>Artículo 53.- ...</p>
<p>La Secretaría de Energía o la Comisión Reguladora de Energía, según el permiso de que se trate, deberá resolver la solicitud de cesión dentro de un plazo de noventa días naturales, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la solicitud. En caso de no emitirse una resolución por parte de la Secretaría de Energía o de la Comisión Reguladora de Energía, según</p>	<p>La Secretaría de Energía o la Comisión Reguladora de Energía, según el permiso de que se trate, deberá resolver la solicitud de cesión dentro de un plazo de noventa días naturales, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la solicitud. En caso de no emitirse una resolución por parte de la Secretaría de Energía o de la Comisión Reguladora de Energía, según</p>



“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos”

corresponda, dentro del plazo establecido, ésta se entenderá en sentido favorable .	corresponda, dentro del plazo establecido, ésta se entenderá en sentido negativo .
...	...
Artículo 56.- ...	Artículo 56.- ...
...	...
I. a X. ...	I. a X. ...
XI. Realizar actividades de Transporte, Almacenamiento, Distribución o Expendio al Público de Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos, que se compruebe hayan sido adquiridos de forma ilícita y que haya sido así determinado por resolución firme de autoridad competente, y	XI. Realizar actividades de Transporte, Almacenamiento, Distribución o Expendio al Público de Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos, que se compruebe hayan sido adquiridos de forma ilícita o por la comisión del delito de contrabando de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, y que haya sido así determinado por resolución firme de autoridad competente;
No tiene correlativo	XII. Reincidir en las conductas señaladas en los incisos a) y h) de la fracción II del artículo 86 del presente ordenamiento, y
XII. Las demás previstas en el permiso respectivo.	XIII. Las demás previstas en el permiso respectivo.
Artículo 57.- En relación con los permisos a que se refiere esta Ley, la autoridad que lo haya expedido podrá llevar a cabo la ocupación temporal e la intervención, a fin de garantizar los intereses de la Nación, en el entendido de que quedarán salvaguardados los derechos de terceros.	Artículo 57.- En relación con los permisos a que se refiere esta Ley, la autoridad que lo haya expedido podrá llevar a cabo la ocupación temporal, la intervención o la suspensión, a fin de garantizar los intereses de la Nación, en el entendido de que



“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos”

	quedarán salvaguardados los derechos de terceros.
Para la continuidad en la operación de las actividades que ampare el permiso, la autoridad podrá contratar a empresas productivas del Estado o a terceros, con capacidad técnica para el manejo y control de las instalaciones ocupadas o intervenidas.	Para la continuidad en la operación de las actividades que ampare el permiso, la autoridad podrá contratar a empresas productivas del Estado para el manejo y control de las instalaciones ocupadas, intervenidas o suspendidas .
No tiene correlativo	Artículo 59 Bis.- La Secretaría de Energía y la Comisión Reguladora de Energía podrán, en el ámbito de sus respectivas competencias, suspender los permisos expedidos en los términos establecidos en esta Ley, cuando se prevea un peligro inminente para la seguridad nacional, la seguridad energética o para la economía nacional.
No tiene correlativo	La autoridad que lo haya expedido integrará y tramitará el expediente de suspensión temporal o definitiva del permiso, a fin de expresar las razones por las cuales estima procedente la suspensión, así como la afectación que podría darse en caso de que continúen los actos que ampare el permiso.
No tiene correlativo	La autoridad que haya emitido el permiso se hará cargo de la administración y operación del Permisionario, para la continuidad en la operación de las actividades que ampare el permiso, a fin de garantizar los intereses de los usuarios finales y consumidores, quedando a salvo



“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos”

	los derechos de los terceros. Al efecto, podrá utilizar al personal que el Permisionario venía utilizando, contratar a un nuevo operador o una combinación de las anteriores.
No tiene correlativo	La suspensión tendrá la duración que la autoridad determine.
No tiene correlativo	El Permisionario podrá solicitar a la autoridad que haya expedido el permiso la terminación de la suspensión, cuando demuestre que las causas que la ocasionaron ya fueron subsanadas o erradicadas, o han desaparecido, siempre y cuando la causa no tenga origen en un acto ilícito en la comercialización y/o Transporte o alteración de los componentes del combustible.
Artículo 86.- ...	Artículo 86.- ...
I. ...	I. ...
a) a e) ...	a) a e) ...
II. ...	II. ...
a) a j) ...	a) a j) ...
No tiene correlativo	Tratándose de las infracciones previstas en los incisos a) y h) de esta fracción, en caso de reincidencia, además de las sanciones señaladas en la presente Ley, se revocará el permiso respectivo;
III. y IV. ...	III. y IV. ...



“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos”

Transitorios	Transitorios
No tiene correlativo	Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
No tiene correlativo	Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.
No tiene correlativo	Tercero. Todos aquellos permisionarios que pudieran ser perjudicados en su esfera jurídica y sus derechos, podrán solicitar en el marco de la normatividad de la materia correspondiente, el pago de las afectaciones correspondientes.
No tiene correlativo	Cuarto. La autoridad competente procederá a la revocación de aquellos permisos que, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, incumplan con el requisito de almacenamiento determinado por la Secretaría de Energía conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
No tiene correlativo	Quinto. La autoridad competente privará de efectos jurídicos a los permisos que hayan caducado en términos de lo dispuesto en el artículo 55, fracción I, incisos a) y b), de la Ley de Hidrocarburos.
	Sexto. A la entrada en vigor del presente Decreto se revocarán los permisos respecto de los cuales se compruebe que sus titulares no cumplen con los requisitos



“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos”

No tiene correlativo	correspondientes o que infrinjan las disposiciones de la Ley de Hidrocarburos.
-----------------------------	--

Esta Comisión de Energía, previo estudio y análisis de la citada Iniciativa con Proyecto de Decreto, basa su Dictamen en las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. - La Comisión de Energía de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, fundamenta su competencia y facultad para conocer y resolver en la materia en la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la fracción II del numeral 1 del artículo 80; 85; fracción I numeral 1 del artículo 157 y demás correlativos del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA.- Este órgano dictaminador reconoce que el Gobierno Federal en turno considera al sector energético es como una de las áreas estratégicas prioritarias para México y que debe convertirse, de nueva cuenta, en palanca del desarrollo nacional.

Lo que implica actualizar la norma de acuerdo a los requerimientos que vive el país hoy en día, pues subsiste la necesidad de fortalecer al sector desde una perspectiva de soberanía nacional, mediante el acceso igualitario de la energía, la estabilidad financiera, el combate frontal contra la corrupción y la implementación de las mejores prácticas.



“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos”

Esto significa garantizar la Seguridad y la Soberanía energéticas, que consiste en la capacidad del Estado mexicano de proporcionar y asegurar, por medio de las empresas propiedad de la nación, que toda persona pueda satisfacer sus necesidades energéticas en condiciones dignas y en cantidad suficiente y equitativa.

La Agencia Internacional de Energía (IEA) define la Seguridad Energética como la disponibilidad ininterrumpida de fuentes de energía a un precio asequible, ésta observa diversas facetas; a corto y mediano plazo se centra esencialmente en la capacidad del sistema energético para garantizar el suministro constante y equilibrado de la demanda nacional, así como para reaccionar oportunamente ante cambios repentinos en el equilibrio entre la oferta y la demanda. Por otro lado, a largo plazo se ocupa principalmente de las inversiones oportunas para suministrar energía de acuerdo con el desarrollo económico armonizado con la sustentabilidad ambiental

Por su parte, la doctrina ha establecido que, en el concepto de Soberanía Energética subyace la idea de que un país que carece de autonomía para determinar su matriz o hacerlo dependiente de otro para generar energía no es totalmente soberano. De donde se desprende que ser soberanos es poder disponer de la energía que cada país tiene y requiere, de los recursos del suelo y el subsuelo con el mayor grado posible de libertad y de autonomía.



“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos”

De igual forma diversos organismos internacionales, han establecido que el concepto en comento, debe considerarse como la habilidad de una comunidad políticamente estructurada, de tener la autoridad para controlar, regular y manejar su propia energía. También la definen como, el derecho individual de las comunidades y de las personas, de tomar sus decisiones en cuanto a la forma de generación de energía, distribución y consumo de un modo apropiado dentro de un marco sustentable, ecológico, social, económico y cultural de tal modo que la actividad relacionada con la materia energética no impacte alguno de los anteriores rubros.

En consecuencia, soberanía energética tiene tres conceptos interrelacionados:

1. Significa que todos los recursos energéticos deben permanecer bajo la propiedad nacional, el control y la gestión del Estado;
2. Que la matriz energética de cada territorio y cada comunidad debe realizarse prioritariamente a partir de las propias fuentes energéticas, con el fin de disminuir al máximo la dependencia energética externa, y
3. Que cada territorio debe utilizar sus propios recursos de energía de un modo sustentable, procurando sustentabilidad en las actividades de exploración y explotación en todo el país.



“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos”

En tal sentido, la presente iniciativa busca colaborar con el objetivo de lograr el máximo factor de producción de los hidrocarburos y petrolíferos, garantizando el suministro de los mismos, en beneficio de las y los mexicanos, con el objetivo fundamental de lograr la Seguridad y Soberanía energéticas para contribuir al desarrollo nacional, teniendo como referencia que Petróleos Mexicanos (PEMEX) es una empresa productiva del Estado mexicano.

TERCERA.- La que dictamina destaca que, el Programa Sectorial de Energía 2020-2024 (PROSENER) en su carácter de instrumento rector de planeación energética, integra objetivos y estrategias prioritarias, definiendo acciones puntuales que conducirá la Secretaría de Energía (SENER), coordinadamente con las empresas productivas del Estado (EPE´s), los órganos administrativos desconcentrados, las entidades paraestatales y los órganos reguladores coordinados.

El resultado del ejercicio de planeación energética elaborado por el Gobierno Federal y coordinado por SENER se materializa en los siguientes Objetivos Prioritarios:

- Alcanzar y mantener la autosuficiencia energética sostenible para satisfacer la demanda energética de la población con producción nacional.
- Alcanzar y mantener la autosuficiencia energética sostenible para satisfacer la demanda de la población con producción nacional.



“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos”

- Fortalecer a las empresas productivas del Estado como garantes de la seguridad y soberanía energéticas, y palancas del desarrollo nacional para detonar un efecto multiplicador en el sector privado.
- Organizar las capacidades científicas, tecnológicas e industriales que sean necesarias para la transición energética de México a lo largo del siglo XXI.
- Elevar el nivel de eficiencia y sustentabilidad en la producción y uso de las energías en el territorio nacional.
- Asegurar el acceso universal a las energías, para que toda la sociedad mexicana disponga de las mismas para su desarrollo.
- Fortalecer al sector energético nacional para que constituya la base que impulse el desarrollo del país como potencia capaz de satisfacer sus necesidades básicas con sus recursos, a través de las EPE´s, las sociales y privadas.

En consecuencia, la iniciativa objeto de mérito se encuentra en coincidencia con el PROSENER y busca fortalecer el papel del Estado para garantizar la Seguridad Energética del país, y al mismo tiempo salvaguardar la Seguridad Nacional, lo que contribuye al desarrollo de infraestructura, y previene problemas de seguridad pública del país.

CUARTA.- La Comisión de Energía es consciente del contexto actual que está viviendo el país como consecuencia de la emergencia sanitaria derivada de los brotes de infección por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), así como el



“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos”

impacto directo que ha tenido sobre la economía, el sector energético y en particular sobre la producción de hidrocarburos y la demanda de los mismos.

En el mismo contexto, se deben destacar las negociaciones para estabilizar los precios internacionales en el seno de la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP) celebrada durante el mes abril del 2020, las cuales se llevaron a cabo en un contexto difícil e inédito, no solamente para el sector energético, sino para todo el mundo.

Lo cual, dejó en evidencia la vulnerabilidad de las que son objetos los países dependientes energéticos de otras naciones, por lo que uno de los principales retos del Gobierno Federal es devolverle el papel protagónico a PEMEX que, aunado a lo anterior, históricamente ha sido víctima de un régimen tributario opresivo y de un sistemático proceso de corrupción.

La caída de su producción nacional y el desabasto de combustibles de los últimos años, así como otros factores económicos y de salud pública, han ocasionado que el sector energético en México enfrente un momento muy difícil.

En ese sentido, es necesario tener un marco jurídico robusto, por lo cual, la dictaminadora coincide con la propuesta del Ejecutivo Federal de actualizar y regular los siguientes aspectos de las hipótesis normativas establecidas en la Ley de Hidrocarburos (LH):



“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos”

1. Almacenamiento mínimo de petrolíferos.

2. Negativa ficta en el procedimiento de trámite de los permisos.

3. Revocación de permisos en caso de reincidencia en el incumplimiento de diversas disposiciones aplicables en materia de hidrocarburos y petrolíferos.

4. Contrabando de combustibles.

5. Suspensión de permisos por peligro inminente para la seguridad nacional, la seguridad energética o para la economía nacional.

QUINTA.- En materia de Política para el almacenamiento mínimo de petrolíferos; la Iniciativa plantea agregar una tercera fracción al artículo 51 de la LH para incorporar como obligación en el otorgamiento de permisos, por parte de la SENER y la CRE, que el solicitante demuestre que, en su caso, cuenta con la capacidad de almacenamiento que determine la SENER conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Lo anterior, no implica la creación de una disposición legal nueva, ya que actualmente, se prevé lo anterior a través de disposiciones normativas de carácter general, sin embargo, esta Cámara Baja del Poder Legislativo Federal, considera pertinente dar fuerza legal a dicha disposición normativa a través de una ley secundaria como es el caso de la LH, la cual es una ley



“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos”

reglamentaria de los artículos 25, párrafo cuarto; 27, párrafo séptimo y 28, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Hidrocarburos.

Con esta propuesta, se elevan a rango legal la normatividad vigente en materia energética, contenida en la Política Pública de Almacenamiento Mínimo de Petrolíferos, emitida en 2017, y se fortalecen los incentivos para que los nuevos comercializadores y distribuidores de gasolinas, diésel y turbosina, sujetos obligados por dicha Política, inviertan en infraestructura de almacenamiento que garantice la seguridad energética y la disponibilidad de estos combustibles durante una emergencia.

Esto es de extrema relevancia en razón de que, con el cumplimiento de la Política Pública de Almacenamiento Mínimo de Petrolíferos se mitiga el riesgo de escasez de los petrolíferos y se garantiza la continuidad de las actividades económicas en el país, reduciendo el impacto de una emergencia nacional sea por circunstancias locales o internacionales.

Un elemento adicional a favor en el tema de la propuesta de este proyecto para reforzar el cumplimiento de la obligación hoy vigente de almacenamiento tiene que ver con la ejecución de inversiones y la creación de infraestructura. Por los materiales y servicios involucrados, la construcción es una industria con fuertes encadenamientos que pueden colaborar en la recuperación económica de otros sectores económicos o de algún área geográfica.



“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos”

Finalmente, dicha propuesta coincide con los objetivos establecidos en el Programa Anual de Trabajo 2020-2021, de la Comisión de Energía de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, al establecer que, de conformidad con sus facultades constitucionales y legales, formulará dictámenes, opiniones, informes y resoluciones que perfeccionen los instrumentos jurídicos, las políticas y programas del sector energético para propiciar:

- El desarrollo de una industria energética sustentable, competitiva y eficiente.
- La transparencia de los sistemas de medición de hidrocarburos, con auditorias periódicas por unidades de verificación acreditadas.
- El desarrollo de proyectos enfocados al fortalecimiento de la red de almacenamiento, transporte, distribución y venta de petrolíferos.

Es por ello que, se considera favorable la incorporación en la LH que los solicitantes de permisos demuestren, cuando así sea requerido por otra disposición jurídica, la capacidad de almacenamiento legalmente establecida.

SIXTA.- Con relación a las propuestas tendientes a garantizar la certeza jurídica del Estado de Derecho, y en particular con relación al del derecho de petición de los ciudadanos, esta Comisión de Energía, considera fundamental regular el concepto de “Silencio administrativo” en lo referente a los permisos a que se refiere el capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos.



“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos”

El silencio administrativo es la figura jurídica que se actualiza cuando una petición, escrito o promoción no es respondida por la autoridad a la que se dirigió. La ley, ante dicho silencio, establece dos posibles efectos, a saber:

1. La afirmativa o positiva ficta, que consiste en entender como hecha la respuesta en sentido aprobatorio, beneficiando al gobernado solicitante, aunque ésta realmente no se conceda; y,
2. La negativa ficta, la cual determina que la petición o escrito se considera respondido, pero negando la pretensión del peticionario.

Para el artículo 53 de la LH, la Iniciativa plantea establecer la negativa ficta al transcurrir el plazo establecido en las solicitudes de cesión de permisos emitidos por la SENER o la CRE. Esta modificación brindaría mayor seguridad al Estado y la sociedad en razón de que evita que por el simple transcurso del tiempo se ceda un permiso para llevar a cabo las actividades del sector energético a algún agente que pudiera no estar calificado para ello o tener algún impedimento jurídico, lo que a la postre pudiera poner en riesgo la seguridad nacional y seguridad energética.

Lo anterior cobra sentido, en virtud de que, para efectos de ceder un permiso otorgado por la SENER o la CRE, se deberá demostrar que se mantienen las condicionales originales que permiten garantizar las condiciones de operación bajo las que fue otorgado, lo cual no puede analizarse, si por el simple transcurso del tiempo operará en favor del permisionario la afirmativa ficta de su trámite de cesión, poniendo en riesgo la continuidad de la operación



“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos”

amparada por el permiso, así como la calidad de combustible que se entrega al usuario final.

En ese sentido, la afirmativa ficta en el sector energético como se encuentra regulada actualmente, no resulta benéfica ni funcional para garantizar el suministro de combustibles en territorio nacional, pues la autoridad reguladora pudiera requerir de un mayor plazo para analizar la cesión de un permiso, que en caso de no aprobarse la propuesta planteada pudiera correr el riesgo de terminar otorgándose derechos de un particular en contra de la seguridad energética, la economía nacional y la sociedad en general.

En tal sentido, la propuesta contribuye a que el silencio de la autoridad debido a la evaluación rigurosa de los requisitos y demás elementos que se considere necesarios evaluar para determinar si resulta procedente o no la cesión del permiso, no resulte en la autorización de una cesión sin la suficiente evaluación. Esto tomando en consideración que uno de los principales requisitos para ceder un permiso, es que el cedente se encuentre al corriente de sus obligaciones, por consiguiente, autorizar las cesiones de permisos bajo la figura de afirmativa ficta resulta un riesgo al usuario final y la vigilancia y supervisión de la actividad regulada.

Por lo anterior esta Comisión de Energía considera viable la propuesta, toda vez que, la misma resuelve una distorsión jurídica del mercado, dejando claro que por el simple transcurso del tiempo no se pueden autorizar los permisos sin la adecuada revisión de la vigencia de las condiciones originales por las



“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos”

que fue otorgado, lo que sin duda, también es en perjuicio de los que sí han cumplido con todos los requisitos legales y se ven en igualdad de condiciones de aquellos, que por el simple silencio de la administración se ven beneficiados.

SÉPTIMA.-Para este Órgano Dictaminador del Poder Legislativo, no pasa por alto que, el contrabando de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos ha sido una actividad que ha debilitado año con año al erario en perjuicio de las y los mexicanos.

La hipótesis normativa que configura el mismo, se determina de conformidad con el artículo 102 del Código Fiscal de la Federación (CFF), por la acción de introducir o extraer del país mercancías, bajo tres supuestos, el primero de ellos consiste en omitir el pago total o parcial de las contribuciones o cuotas compensatorias que deban cubrirse conforme a la ley; el segundo es la falta de permiso de autoridad competente, cuando sea necesario este requisito; y por último que se trate de mercancía de importación o exportación prohibida.

Ante tal escenario, el Ejecutivo Federal, como medida para erradicar dicha actividad, propone en el artículo 56 de la Iniciativa de mérito, incluir como causal de revocación de permisos emitidos por la SENER o la CRE, la comisión del delito de contrabando de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, y que haya sido así determinado por resolución firme de autoridad competente, salvaguardado de éste modo los derechos del debido proceso.



“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos”

Esta propuesta resulta de gran relevancia para la seguridad nacional y energética de México, pues el mercado negro de combustibles impacta de manera sustantiva el mercado lícito de combustibles. En ese entendido, las operaciones que se encuentran fuera del marco legal no se llevan a cabo bajo condiciones de seguridad operativa y ambiental, lo que atenta contra los mexicanos que pudieran estar dentro de la zona de incidencia de la actividad desarrollada de manera ilegal.

Asimismo, la ilegalidad en que se desarrollan las actividades relacionadas con el contrabando de combustibles impacta de manera directa a lo largo de la cadena de valor de la industria de hidrocarburos, pues el combustible de adecuada calidad se ve contaminado por uno que no lo es, en detrimento del usuario final, quien recibe un combustible diverso al idóneo para el desarrollo de funciones particulares o industriales.

Además, la incidencia que tiene el mercado ilícito de combustibles originado por el contrabando genera competencia desleal en el mercado perjudicando a aquellos agentes que sí actúan en el marco de la ley.

Con la modificación propuesta a la LH se facilitaría la vigilancia del mercado de petrolíferos, garantizando el debido proceso, en su caso, a los permisionarios bajo análisis.

La modificación a la dicha Ley permitiría generar un ambiente de derecho, que satisface las necesidades particulares y colectivas, pero sobre todo que



“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos”

protege el patrimonio de las personas ante las conductas abusivas por parte de quienes venden combustible de procedencia ilícita; más aún, cuando las mismas van en detrimento de la esfera patrimonial y financiera de los particulares, que es uno de los propósitos más apremiantes que busca proteger la actual Administración Pública Federal.

Para ilustrar esta problemática que ha ido creciendo a la par de la liberalización de la importación de hidrocarburos y petrolíferos. Es de señalar que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) embargó en 18 meses más de 2 millones de litros de diésel, gasolinas y gas propano, que iban a ser introducidos de contrabando desde Estados Unidos por distintas aduanas terrestres. En la aduana de Nuevo Laredo, Tamaulipas se aseguraron un millón 507 mil litros de gasolina, diésel y gas propano, entre el 1 de enero de 2019 y el 30 de junio de 2020.

Aunado al fenómeno de contrabando simple, se ha detectado el "contrabando técnico" mediante el cual entran las mercancías subvaluadas con el fin de omitir el pago de gran parte de contribuciones (especialmente tratándose de Impuesto Especial sobre Producción y Servicios) que impacta en la recaudación fiscal y por ende en los recursos con los que el Estado cuenta para atender las necesidades sociales.

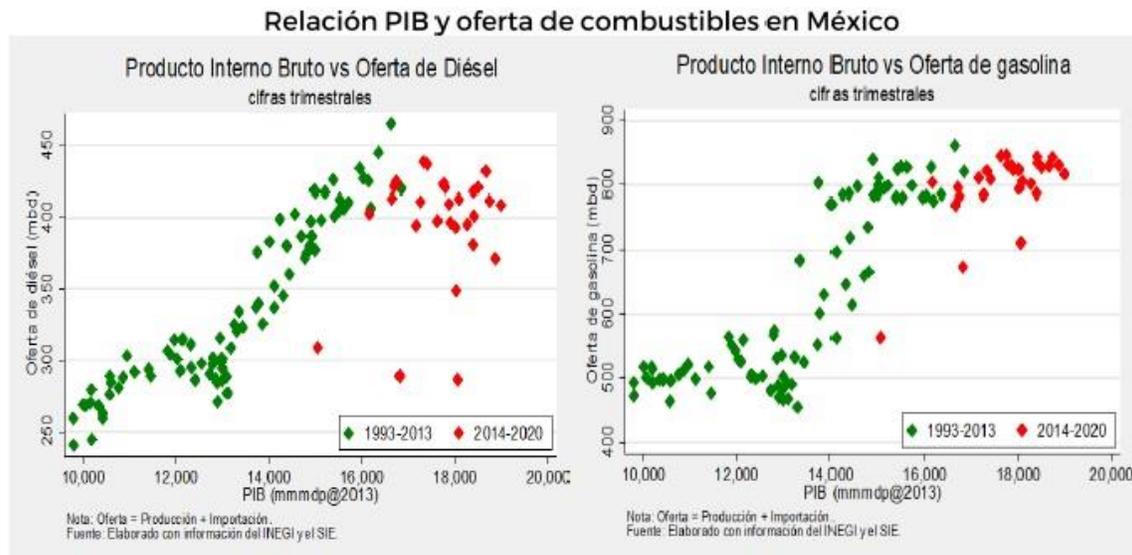
El mercado ilícito de petrolíferos creció durante las pasadas Administraciones, que llevaron a que las pérdidas durante 2016, 2017 y 2018 alcanzaran 147



“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos”

mil millones de pesos. Esto es superior al presupuesto de varias entidades federativas.

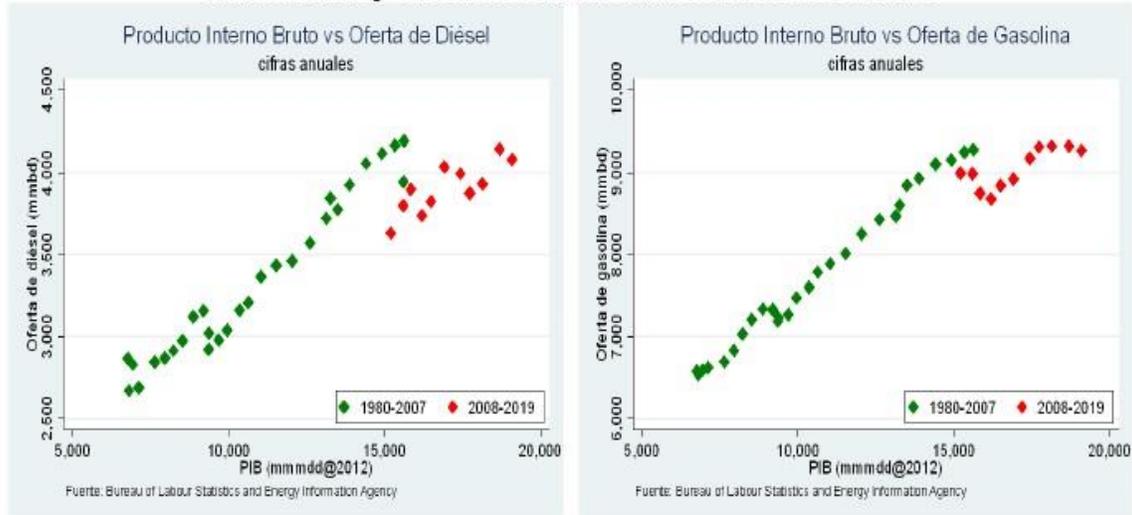
A nivel macro, es posible que el contrabando esté atendiendo gran parte de la demanda de petrolíferos, ya que ésta se observa prácticamente constante desde hace varios años a pesar de que el Producto Interno Bruto (PIB), indicador de la actividad económica del país, en general ha ido a la alza. En otros países se observa una fuerte asociación entre el PIB y la oferta de gasolinas y diésel.



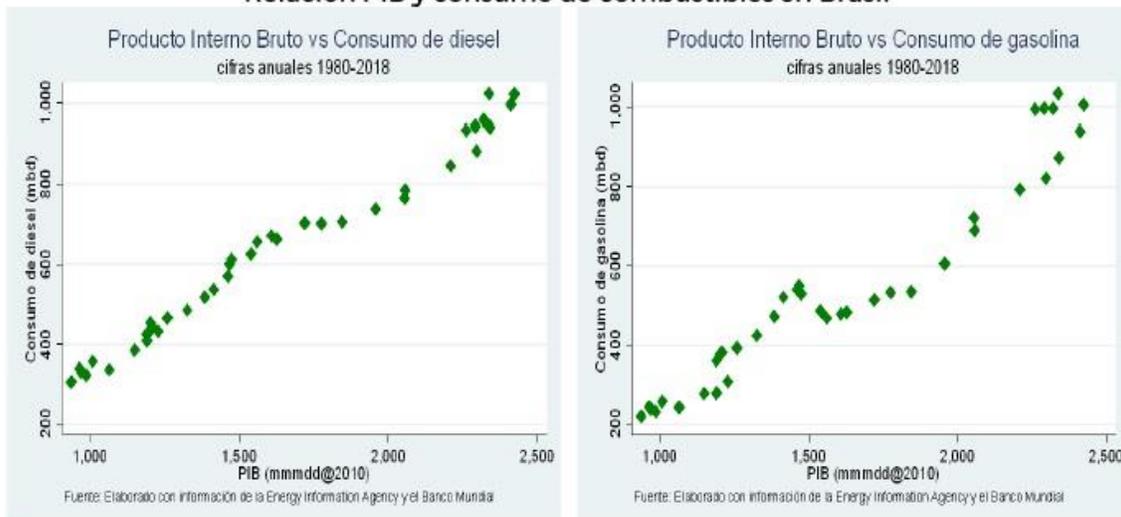


“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos”

Relación PIB y oferta de combustibles en Estados Unidos



Relación PIB y consumo de combustibles en Brasil



Cabe destacar que entre 1993 y 2019 el parque vehicular ha aumentado a una tasa promedio anual de 6%, de acuerdo a cifras del Instituto Nacional de



“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos”

Estadística y Geografía (INEGI), por lo que no se justifica que el consumo de gasolinas y diésel, medido por la oferta, se mantenga sin cambios.

Al combatir el contrabando más agresivamente la SENER y la CRE aportarían en diversos frentes como la estrategia de seguridad pública de la Administración, la seguridad física de instalaciones y transporte, la competencia en los mercados regionales de petrolíferos, la recuperación de impuestos para el Estado y la calidad de los combustibles que adquieren los mexicanos, entre otros.

Es importante destacar que la incorporación de la referida causal de revocación no impacta negativamente a los permisionarios que lleven a cabo la actividad de manera lícita, considerando que, la propia Ley de Hidrocarburos y los títulos de permiso de las actividades de importación, comercialización, distribución y expendio de petrolíferos ya prevén causales de revocación asociadas a este fenómeno ilícito, como son:

- a) Incumplir sin causa justificada con el objeto, obligaciones o condiciones del permiso,
- b) Incumplimiento de normas oficiales mexicanas,
- c) Realizar prácticas indebidamente discriminatorias en perjuicio de los usuarios, y
- d) Realizar actividades de transporte, almacenamiento, distribución o expendio de hidrocarburos y petrolíferos que se compruebe hayan sido



“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos”

adquiridos de forma ilícita y que haya sido determinado por resolución judicial firme de autoridad competente.

Sumado a lo anterior, esta Comisión de Energía reconoce que, con la finalidad de promover el desarrollo eficiente del sector energético, el SAT se encuentra facultada para emitir y supervisar el cumplimiento de la regulación en materia de control volumétrico tal y como lo establecen de conformidad con el artículo 28, fracción I, apartado B, primero, segundo, tercero, cuarto y sexto párrafos del Código CFF y el Capítulo 2.6. “De los controles volumétricos, de los certificados y de los dictámenes de laboratorio aplicables a hidrocarburos y petrolíferos” de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF), las especificaciones técnicas de funcionalidad y seguridad de los equipos y programas informáticos para llevar controles volumétricos de Hidrocarburos o Petrolíferos, tal y como se refiere en la RMF:

Los equipos y programas informáticos para llevar controles volumétricos de Hidrocarburos o Petrolíferos deben cumplir las siguientes funcionalidades:

- I. Permitir la generación de los registros de volumen a través de sistemas de medición;
- II. Permitir la recopilación y almacenamiento de la siguiente información, a través de un programa informático
 - a) Los registros del volumen a que se refiere la fracción anterior;
 - b) La información contenida en los dictámenes que determinen el tipo de Hidrocarburo o Petrolífero a que se refiere el Anexo 32;



“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos”

- c) La información de los CFDI asociados a la adquisición y enajenación de dichos bienes o, en su caso, a los servicios que tuvieron por objeto tales bienes.
- III. Permitir que la información a que se refiere la fracción anterior sea procesada a fin generar reportes de información diarios y mensuales, de conformidad con el apartado 30.6 de este Anexo.

Por lo que es fundamental, para seguir combatiendo el delito de contrabando que, el SAT vigile de manera permanente el cumplimiento regulatorio a la totalidad de los contribuyentes respecto al Anexo 30, 31 y 32 de la RMF “Especificaciones técnicas de funcionalidad y seguridad de los equipos y programas informáticos para llevar controles volumétricos de hidrocarburos y petrolíferos”, así como a las Normas Oficiales Mexicanas, lineamientos y Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de medición aplicables a la actividad de transporte por ducto y almacenamiento de hidrocarburos y petrolíferos.

OCTAVA.- Esta Comisión, coincide con el proponente en la necesidad de establecer en el artículo 57 de la LH la Iniciativa propone incorporar la posibilidad de que la SENER o la CRE puedan llevar a cabo la suspensión de los permisos que emitieron a fin de garantizar los Intereses de la nación y dejando a salvo los derechos de terceros. La continuidad de las operaciones se daría ahora solo a través de EPE´s.

Por lo que, se considera necesario que las autoridades competentes tengan la posibilidad, en aquellos casos donde se observen conductas ilícitas, de



“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos”

suspender permisos para garantizar los intereses de la nación y de terceros. Dicha propuesta le permitiría al Estado mantener la garantía de suministro de petrolíferos.

En este sentido, más que cualquier agente privado, el Estado cuenta con capacidades operativas e infraestructura para mantener el suministro de petrolíferos ante la posible suspensión de un permisionario relevante. Con esto se evitarán impactos en los mercados locales y perjuicios a otras actividades económicas que dependen de la provisión de combustibles para su adecuado desempeño. Asimismo, al excluir a los privados de la posibilidad de manejar y controlar las instalaciones intervenidas, el procedimiento se vuelve más expedito y se reducen los riesgos de impactar actividades, mientras dura el procedimiento de intervención, ocupación o suspensión.

Derivado de lo anterior, este Órgano de la Cámara de Diputados, está de acuerdo con la siguiente redacción:

Artículo 57.- En relación con los permisos a que se refiere esta Ley, la autoridad que lo haya expedido podrá llevar a cabo la ocupación temporal, la intervención **o la suspensión**, a fin de garantizar los intereses de la Nación, en el entendido de que quedarán salvaguardados los derechos de terceros.

Para la continuidad en la operación de las actividades que ampare el permiso, la autoridad podrá contratar a empresas productivas



“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos”

del Estado para el manejo y control de las instalaciones ocupadas, intervenidas **o suspendidas**.

NOVENA.- En armonía con la consideración que antecede, la Iniciativa busca incorporar un artículo 59 Bis a la LH que permita a la SENER y la CRE suspender temporalmente los permisos expedidos cuando se prevea un peligro inminente para la seguridad nacional, la seguridad energética o la economía nacional.

Al respecto, la propuesta es valiosa considerando que, cada vez más países en el mundo están experimentando una transición energética que tendrá importantes consecuencias geopolíticas y que podría incidir en la capacidad del Estado mexicano para garantizar su seguridad energética, y la estabilidad de las finanzas públicas y de la economía nacional.

La escasez, el desabasto y las interrupciones en el suministro de hidrocarburos y petrolíferos son riesgos a la seguridad energética que podrían afectar gravemente a la estabilidad del país, situación que ya se ha presentado recientemente. Dichos riesgos ocurren, sin duda, con mayor frecuencia en los países que dependen de las importaciones de combustibles, como es el caso de México.

En ese contexto, la propuesta está alineada con el objetivo de reducir las debilidades estructurales del sistema energético nacional, para que éste



“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos”

pueda responder de mejor forma a los impactos internacionales, y al riesgo de desabasto en el suministro de combustibles.

Para alcanzar este propósito, es necesario impulsar una política energética que permita a la Federación actuar eficazmente ante los riesgos mencionados, mediante la suspensión de los permisos que hubieren otorgado la SENER o la CRE, y de ese modo mantener la suficiencia energética en el corto, mediano y largo plazos.

Asimismo, la iniciativa contribuye a aportar mecanismos específicos que permitan proteger al sector energético ante riesgos inminentes a la seguridad nacional.

Al respecto, el artículo 3 de la Ley de Seguridad Nacional establece que, por seguridad nacional se entienden las acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, que conlleven: i) La protección de la nación mexicana ante las amenazas y riesgos que enfrente nuestro país; ii) La preservación de la soberanía e independencia nacionales y la defensa del territorio; iii) La defensa legítima del Estado Mexicano respecto de otros Estados o sujetos de Derecho Internacional, y iv) La preservación de la democracia, fundada en el desarrollo económico social y político del país y sus habitantes, entre otros.

En tal virtud, las amenazas y riesgo a la seguridad energética podrían tener un impacto sobre la agenda de seguridad nacional del Estado Mexicano.



“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos”

Además, la iniciativa garantiza los intereses de los consumidores finales, deja a salvo los derechos de los terceros y garantiza la continuidad en la operación de las actividades que ampara el permiso.

La propuesta otorga seguridad jurídica al permisionario, ya que considera que éste podrá solicitar la terminación de la suspensión a la autoridad que la haya expedido, cuando demuestre que las causas que la ocasionaron ya fueron subsanadas o erradicadas, o han desaparecido, siempre y cuando éstas no se hayan originado en ilícitos penales o infracciones administrativas relacionadas con los combustibles. De esta manera se contribuye a combatir el mercado ilícito de combustibles y propiciar condiciones equitativas para los agentes que actúan dentro del marco de la ley.

DÉCIMA.-Finalmente, esta Comisión de Energía, reconoce que es necesario armonizar el artículo 86 de la LH, estableciendo la revocación del permiso a los permisionarios que alteren la cantidad, calidad y medición de hidrocarburos y petrolíferos, así como a aquellos que modifiquen sistemas, ductos o instalaciones sin autorización.

Esto es necesario debido al impacto negativo sobre la economía familiar derivado de las ventas de litros incompletos. La práctica abusiva de despachar volúmenes de combustible incompleto ha sido documentada por la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) en gasolineras y la venta de gas LP, ya sea a través de cilindros o tanques estacionarios. Algunos permisionarios utilizan mecanismos físicos o electrónicos para alterar los



“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos”

mecanismos de medición y obtener ganancias ilícitas, en detrimento de las familias mexicanas.

Si bien la PROFECO instauró un programa y puso al alcance de los consumidores una aplicación, con el objeto de que éstos conozcan en qué estación de servicio se ofrece la gasolina a mejor precio y puedan presentar denuncias a dicha institución en caso de irregularidades o abusos por parte de las concesionarias, esta medida no ha sido suficiente para combatir las conductas que se buscan erradicar.

Por su parte, el Plan de Negocios de PEMEX (2019 -2023) argumenta que, para el cumplimiento de sus objetivos y acciones, las Auditorías a los Sistemas de Medición de Hidrocarburos podrían contribuir sustancialmente para el logro de los mismos en forma directa o indirecta, en relación al fortalecimiento financiero de la empresa, incremento en la producción, modernización de la infraestructura, confiabilidad, incremento en la producción de combustibles y petroquímicos y, finalmente, el fortalecimiento de la comercialización.

La Estrategia 5.2 del Plan de Negocios de PEMEX consiste en “Dar Certeza a la Medición de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos en toda la cadena de valor” y cuya Descripción y Alcance consideran la “Estandarización y mejora de los procesos de Medición y generación de balances a través de la actualización y modernización de la infraestructura de Medición y del Sistema de Gestión de la Medición (SGM)” ... “Promoviendo la reducción de riesgos asociados a la Medición y al incumplimiento regulatorio”; donde se involucran



“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos”

a todas las Empresas Productivas Subsidiarias en el cumplimiento regulatorio y cuyos indicadores de cumplimiento en sus metas se relacionan directamente con las Auditorías a los Sistemas de Medición para evaluar el estado actual y deseado de los mismos y donde se lleven a cabo las acciones correctivas necesarias para su cumplimiento.

De igual manera, en el sexto objetivo prioritario del Programa Sectorial de Energía 2020-2024, enfocado a fortalecer a las EPE´s como garantes de la seguridad y soberanía energética, y palanca de desarrollo nacional para detonar un efecto multiplicador en el sector privado; a partir de una reducción marcada de las contribuciones del sector energético como porcentaje de los ingresos públicos, al pasar de un 47 por ciento en 2006 a un 30 por ciento al cierre del segundo trimestre de 2019; plantea lo siguiente:

“Al respecto, se debe impulsar que a nivel nacional todos los participantes del sector energético cuenten con mecanismos confiables para la cuantificación y trazabilidad de los hidrocarburos y petrolíferos (petróleo, gas natural, condensados, gasolinas, diésel, turbosina, gas licuado de petróleo, combustóleo y propano) que se extraen, producen, almacenan, transportan y enajenan en el país.

Al garantizar que en toda la cadena de valor existan sistemas de medición y programas informáticos; establecer claramente los puntos de medición, y detallar los requerimientos de funcionalidad y seguridad de los sistemas de medición y programas informáticos mediante la normatividad correspondiente, se contribuirá a obtener información oportuna y precisa de



“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos”

las contribuciones del sector energético a los ingresos públicos, así como también se contará con mejores herramientas para el combate al mercado ilícito de hidrocarburos y petrolíferos.”

Es por ello que, la medición de Petrolíferos y Petroquímicos juega un papel fundamental dentro de la cadena de valor de la industria. Entre uno de sus principales propósitos está, obtener valores adecuados en la medición fiscal para establecer los impuestos, regalías, pagos, balances, entre otros, como resultado de los volúmenes comercializados o transferidos.

Esta Comisión legislativa reconoce la imposibilidad material para llevar a cabo las verificaciones de los certificados a los 240 permisionarios por la falta de empresas especializadas, sin embargo, se puede hacer de forma escalonada sin eximir de su cumplimiento con las empresas especializadas con las que se cuenta actualmente, lo que sería en beneficio de los ingresos de las y los mexicanos.

Para la presente Iniciativa la medición en toda la cadena de valor de los hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, es una de las principales herramientas para incrementar los ingresos hacendarios, proteger a los consumidores finales y combatir el mercado ilícito.

Por lo anteriormente expuesto y fundado los integrantes de esta Comisión sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Cámara de Diputados, el siguiente Proyecto de:



“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos”

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

Artículo Único. Se **reforman** los artículos 51; 53, párrafo segundo; 56, fracción XI, y 57, y se **adiciona** una fracción III, al artículo 51, una fracción XII, pasando la actual fracción XII a ser fracción XIII, al artículo 56; el artículo 59 Bis, y un párrafo segundo a la fracción II del artículo 86, de la Ley de Hidrocarburos, para quedar como sigue:

Artículo 51.- Los permisos a que se refiere el presente Capítulo se otorgarán a Petróleos Mexicanos, a otras empresas productivas del Estado y a Particulares, con base en el Reglamento de esta Ley. El otorgamiento de los permisos estará sujeto a que el interesado demuestre que, en su caso, cuenta con:

- I.** Un diseño de instalaciones o equipos acordes con la normativa aplicable y las mejores prácticas;
- II.** Las condiciones apropiadas para garantizar la adecuada continuidad de la actividad objeto del permiso, y
- III.** La capacidad de almacenamiento que determine la Secretaría conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 53.- (...)

La Secretaría de Energía o la Comisión Reguladora de Energía, según el permiso de que se trate, deberá resolver la solicitud de cesión dentro de un plazo de noventa días naturales, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la solicitud. En caso de no emitirse una resolución por parte de la Secretaría de Energía o de la Comisión Reguladora de Energía, según corresponda, dentro del plazo establecido, ésta se entenderá en sentido negativo.

(...)

Artículo 56.- (...)



“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos”

(...)

I. a X. (...)

XI. Realizar actividades de Transporte, Almacenamiento, Distribución o Expendio al Público de Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos, que se compruebe hayan sido adquiridos de forma ilícita o por la comisión del delito de contrabando de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, y que haya sido así determinado por resolución firme de autoridad competente;

XII. Reincidir en las conductas señaladas en los incisos a) y h) de la fracción II del artículo 86 del presente ordenamiento, y

XIII. Las demás previstas en el permiso respectivo.

Artículo 57.- En relación con los permisos a que se refiere esta Ley, la autoridad que lo haya expedido podrá llevar a cabo la ocupación temporal, la intervención o la suspensión, a fin de garantizar los intereses de la Nación, en el entendido de que quedarán salvaguardados los derechos de terceros.

Para la continuidad en la operación de las actividades que ampare el permiso, la autoridad podrá contratar a empresas productivas del Estado para el manejo y control de las instalaciones ocupadas, intervenidas o suspendidas.

Artículo 59 Bis.- La Secretaría de Energía y la Comisión Reguladora de Energía podrán, en el ámbito de sus respectivas competencias, suspender los permisos expedidos en los términos establecidos en esta Ley, cuando se prevea un peligro inminente para la seguridad nacional, la seguridad energética o para la economía nacional.

La autoridad que lo haya expedido integrará y tramitará el expediente de suspensión temporal o definitiva del permiso, a fin de expresar las razones por las cuales estima procedente la suspensión, así como la afectación que podría darse en caso de que continúen los actos que ampare el permiso.



“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos”

La autoridad que haya emitido el permiso se hará cargo de la administración y operación del Permisionario, para la continuidad en la operación de las actividades que ampare el permiso, a fin de garantizar los intereses de los usuarios finales y consumidores, quedando a salvo los derechos de los terceros. Al efecto, podrá utilizar al personal que el Permisionario venía utilizando, contratar a un nuevo operador o una combinación de las anteriores.

La suspensión tendrá la duración que la autoridad determine.

El Permisionario podrá solicitar a la autoridad que haya expedido el permiso la terminación de la suspensión, cuando demuestre que las causas que la ocasionaron ya fueron subsanadas o erradicadas, o han desaparecido, siempre y cuando la causa no tenga origen en un acto ilícito en la comercialización y/o Transporte o alteración de los componentes del combustible.

Artículo 86.- (...)

I. (...)

a) a e) (...)

II. (...)

a) a j) (...)

Tratándose de las infracciones previstas en los incisos a) y h) de esta fracción, en caso de reincidencia, además de las sanciones señaladas en la presente Ley, se revocará el permiso respectivo;

III. y IV. (...)

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos”

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Tercero. Todos aquellos permisionarios que pudieran ser perjudicados en su esfera jurídica y sus derechos, podrán solicitar en el marco de la normatividad de la materia correspondiente, el pago de las afectaciones correspondientes.

Cuarto. La autoridad competente procederá a la revocación de aquellos permisos que, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, incumplan con el requisito de almacenamiento determinado por la Secretaría de Energía conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Quinto. La autoridad competente privará de efectos jurídicos a los permisos que hayan caducado en términos de lo dispuesto en el artículo 55, fracción I, incisos a) y b), de la Ley de Hidrocarburos.

Sexto. A la entrada en vigor del presente Decreto se revocarán los permisos respecto de los cuales se compruebe que sus titulares no cumplen con los requisitos correspondientes o que infrinjan las disposiciones de la Ley de Hidrocarburos.